Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

ASUNTO: *MATRIMONIO CIVIL*
SOLICITANTES: *JHON JAIRO RUIZ TAMARA y DERLYS URREGO PIÑEROS*
RADICADO: *501504089001 2022-00081-00*
INTERLOCUTORIO: 280 22

Castilla La Nueva, Meta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Procede el Despacho a Resolver lo que en Derecho corresponda respecto de la solicitud de Matrimonio Civil, de la referencia.

2- CONSIDERACIONES

2.1 Establece el Artículo 169 del Código Civil que la persona que tiene hijos de un matrimonio anterior y bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, que quiera casarse nuevamente, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

2.2 Por su parte el articulo 170 prevé: ”Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo. Lo anterior, implica que el inventario solemne de bienes del menor, se deberá realizar independientemente de la existencia o no de dichos bienes.

2.3 De acuerdo con el marco jurídico aplicable, el interesado deberá dirigirse, a través de abogado, al Juez de Familia del domicilio de los menores para realizar el trámite aludido. El juez de familia nombrará a un curador especial para tal efecto, y , una vez realizado el inventario solemne de bienes, acudirá a la Notaría para protocolizar el tramite mediante la escritura pública correspondiente.

2.4 En concordancia con lo anterior, el Artículo 171 ejúsdem, establece: “El juez se abstendrá de autorizar el matrimonio hasta cuando la persona que pretenda contraer nuevas nupcias le presente copia auténtica de la providencia por la cual se designó curador a los hijos, del auto que le discernió el cargo y del inventario de los bienes de los menores…”

2.5 De acuerdo con la información aportada en la solicitud, aparece que el señor JHON JAIRO RUIZ TAMARA, tiene la patria potestad de dos niños, hijos suyos y de una madre distinta a la solicitante, por lo que para poder admitir la solicitud de matrimonio, previamente deberá agotar el tramite notarial (se puede efectuar directamente, esto es, sin abogado) o judicial, ante el Juez de familia del domicilio de los niños (en este caso a través de abogado), para la realización del inventario solemne de bienes de sus menores hijos.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva (Meta),

RESUELVE

INADMITIR la solicitud de matrimonio de la referencia.

NOTIFIQUESE,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ef975c37b7556acec7980d40fcda029aa54f56a2242c7975fd8c9c00b0ec2b**
Documento generado en 05/05/2022 07:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica